



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a tres de noviembre de dos mil veintiuno.

Visto el estado procesal que guarda el actual Procedimiento Especial Sancionador y de conformidad con lo establecido en los artículos: 24 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 337, 340, 341, 372 al 378 del Código del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 17 fracción I y 28 fracciones II, III, IV, VIII, X y XIV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

PRIMERO. En aras de que el expediente en que se actúa se encuentre debidamente integrado, cuando este Tribunal advierta deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, ordenará a la autoridad instructora la realización de diligencias para mejor proveer, con la finalidad de preservar las formalidades esenciales del procedimiento cuyo conjunto integra el derecho fundamental al debido proceso, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 341 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

En ese orden de ideas, y en atención al artículo anteriormente citado, la autoridad instructora realizó la audiencia de pruebas y alegatos sin tener el dictamen psicológico por parte del Instituto Hidalguense de las Mujeres, referido en el oficio número IHM/915/2021 del veintisiete de octubre de la presente anualidad, suscrito por la Directora General, la Maestra María Concepción Hernández Aragón; lo anterior, resulta trascendente para la tramitación y resolución del presente Procedimiento mediante el cual se denuncia posibles hechos constitutivos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

En ese sentido, la autoridad instructora deberá, realizar lo siguiente:

1. **Dejar sin efectos** la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada el veintinueve de octubre del presente año y, por ende, el acta correspondiente.
2. **Esperar la respuesta** por parte del Instituto Hidalguense de las Mujeres de conformidad con el oficio IHM/915/2021.
3. **Requerir** a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, informe las acciones realizadas derivado de la vista efectuada por la Autoridad Instructora el trece de septiembre del año en curso.
4. **Requerir** al Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Hidalgo, informe las acciones realizadas derivadas de la vista efectuada el trece de septiembre del año en curso; asimismo, **requerir** a dicho Centro, a fin de que informe si se llevó a cabo dictamen psicológico a la denunciante de iniciales Y.C.S. y/o cita para ello.
5. Una vez realizado lo anterior, y **teniendo respuesta** de las autoridades precisadas en los puntos que anteceden, la Autoridad Instructora, deberá **realizar**, en un primer momento, correr traslado de la documentación y, posteriormente citar a las partes a una nueva Audiencia de Pruebas y Alegatos.
6. Realizado lo anterior, la Autoridad Instructora deberá remitir a este Tribunal Electoral el expediente para su resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 339 y 340 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Gírese atento oficio al Maestro Uriel Lugo Huerta en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para que dé cumplimiento a lo establecido en el punto **PRIMERO** del presente proveído.

Apercibiendo al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el párrafo anterior se hará acreedora a una de las medidas de apremio señaladas en el artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Notifíquese a la Denunciante de iniciales Y.C.S. en el domicilio ubicado en [REDACTED] Pachuca de Soto Hidalgo.

CUARTO. Notifíquese al Denunciado Juan Francisco Briones Flores en el domicilio ubicado en [REDACTED] Tulancingo, Hidalgo, México. C.P. 43640

QUINTO. Notifíquese a las partes y al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo como en derecho corresponda.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo acordó y firmó, el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Manuel Alberto Cruz Martínez, en su calidad de Instructor, actuando con Secretario de Estudio y Proyecto, Licenciado Sergio Zúñiga Castelán, quien autentica y da fe.

